



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                            |
| EJECUTANTE | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. |
| EJECUTADO  | LABORATORIO CLÍNICO SISTEMATIZADO LTDA                            |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2022-00125-00                                     |
| DECISIÓN   | Notificación por conducta concluyente y suspende proceso          |

Procede el juzgado a tener notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA y suspende proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

Conforme el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El artículo 91 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

MELVA SOFÍA PELÁEZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.805.747, quien actúa como Gerente y representante legal de la entidad ejecutada (Nro. 006 expediente electrónico), mediante escrito acercado al plenario a través del buzón electrónico del juzgado el día 18 de julio de 2022, solicitó se le notifique por conducta concluyente el auto que libró mandamiento de pago que data al 14 de julio pasado (No. 012 expediente electrónico).

Dentro del mencionado escrito identificó el proceso que se sigue en contra de la entidad que representa, respecto de sus partes y el número asignado al mismo.

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA, representado legalmente por su gerente MELVA SOFÍA PELÁEZ HOYOS del auto que LIBRÓ mandamiento de pago fechado al 14 de julio de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 009 expediente electrónico).

Conforme memorial que antecede enviado al buzón electrónico del juzgado el día 18 de julio de 2022, suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por la gerente y representante legal de la entidad ejecutada, se advierte que solicitaron la suspensión del proceso por el término de un (1) mes (Nro. 012 expediente electrónico).

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, previó la suspensión del proceso por un término determinado y a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada de manera conjunta por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por la gerente y representante legal de la entidad ejecutada, se dispondrá la suspensión del proceso por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia por estado, quedando a la vez facultados para solicitar su reanudación de común acuerdo, si así lo desean.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de suspensión del proceso, se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente ejecutado para pagar o en su defecto para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 Ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA representado legalmente por su gerente MELVA SOFÍA PELÁEZ HOYOS del auto que LIBRÓ mandamiento de pago que data al 14 de julio de 2022, dentro del proceso incoado en su contra por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a que se notifique por estado la presente providencia, quedando las partes facultadas para solicitar su reanudación antes del vencimiento del plazo, de común acuerdo, si así lo desean.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de suspensión del proceso, se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho momento se contabilizará el período que tiene la entidad ejecutada LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA, para pagar o en su defecto para proponer excepciones.

CUARTO: PREVENIR a la señora MELVA SOFÍA PELÁEZ HOYOS quien actúa como gerente y representante legal de la entidad ejecutada LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA, que para ser escuchada debe concurrir y contestar la demanda y/o proponer excepciones a través de un profesional del derecho a fin de que este la represente dentro del proceso.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes, así: parte ejecutante [jessicalondono@tousabogados.com](mailto:jessicalondono@tousabogados.com) y parte ejecutada [laboraclinis@gmail.com](mailto:laboraclinis@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma electrónica**  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7fe9060717fb58481df315367ccc8b81db5ee06cba683506cdc73f8714e40d**

Documento generado en 22/07/2022 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>